

sistirá en contestar dos temas elegidos por el Tribunal relacionados con las materias del programa, uno de carácter general o común para las tres profesiones sanitarias y el otro diferente para cada una de ellas.

Novena.—Una vez terminados los exámenes finales, los alumnos dispondrán de un plazo de treinta días para desarrollar un trabajo sobre problemas práctico-sanitarios, elegido de conformidad con el profesorado de la Escuela.

Décima.—Al finalizar el plazo concedido para la presentación de los trabajos determinados en la norma anterior, el Tribunal, teniendo en cuenta el conjunto de los ejercicios efectuados por los alumnos, establecerá la debida puntuación, que comprenderá de veinticinco a cincuenta puntos, considerándose eliminados los que no alcancen la mínima señalada.

Undécima.—La matrícula del curso es de ochocientas pesetas cantidad que deberá ser ingresada en la Administración de la Escuela Nacional de Sanidad dentro de los quince días siguientes al comienzo del curso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de julio de 1969.—El Director general, Jesús García Orcóyen.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la Comunidad de Regantes o Heredad de la Vega Mayor de Teide para ejecutar una galería de conducción y alumbrar aguas subterráneas en término municipal de Valsequillo (Las Palmas).*

Don Juan Santana Artiles, en concepto de Presidente del Sindicato de la Comunidad de Regantes o Heredad de la Vega Mayor de Teide, ha solicitado autorización para ejecutar una galería de conducción de los caudales de los aprovechamientos de aguas subterráneas, mediante pozos que ya tiene la Comunidad representada en explotación o construcción, así como de nuevos alumbramientos de aguas subterráneas que se desarrollará bajo el cauce público del barranco de Los Mocanes, en término municipal de Valsequillo (Las Palmas), y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la Comunidad de Regantes o Heredad de la Vega Mayor de Teide, para ejecutar labores de perforación de una galería bajo el cauce público del barranco de Los Mocanes, en término municipal de Valsequillo (Las Palmas), cuyo objeto es enlazar cuatro pozos de alumbramiento de aguas subterráneas, situados en las proximidades de aquel barranco y ya autorizados y alumbrar aguas subterráneas cuyo aprovechamiento también se autoriza, teniendo la galería 1.436,50 metros de longitud y 24 alineaciones, cuyos rumbos y longitudes deben coincidir con los especificados en el anejo número uno de la Memoria del proyecto base del expediente; con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutaran con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Jesús Cirujeda Guardiola, en Madrid y septiembre de 1965, con un presupuesto de ejecución material de 3.298.934 65 pesetas, visado por el Colegio de Ingenieros de Caminos en 1 de octubre de 1965 con el número PN 11168/1965; en tanto no se oponga a las presentes autorización y condiciones; quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Las Palmas para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características especiales de la autorización.

2.ª Antes de comenzar las obras, el concesionario deberá elevar el depósito provisional, ya constituido, hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta, una vez aprobada por la Superioridad, el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, y terminarán en el de cinco años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Las Palmas, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cum-

plimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables; no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la Superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauce de las aguas, ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores, y estará obligado a retirar los escombros vertidos en el cauce, si así lo ordenase el Servicio Hidráulico de Las Palmas.

6.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios, puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

7.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que, para la ejecución de las obras, considere necesario el Servicio Hidráulico de Las Palmas, al que deberá darse cuenta de su resultado.

8.ª Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección a la Industria Nacional, Legislación Social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, como a las descripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos, en cuanto puedan modificar aquel.

9.ª El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Las Palmas el resultado de los aforos realizados de la misma forma por un técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico, si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

10. El Servicio Hidráulico de Las Palmas podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse; pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la influencia que estos y otros que se realicen en la zona, puedan tener entre sí.

11. El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

No podrán aplicarse regímenes por utilización del agua alumbrada sin la previa autorización del Ministerio citado, que requerirá trámite de información pública.

12. El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Las Palmas, de la aparición de aguas modificadas en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguarda necesarias para la protección del personal obrero.

13. La Administración se reserva el derecho de tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

14. El concesionario queda obligado a abonar, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, un canon anual de 574,60 pesetas por ocupación del subsuelo, que se revisará anualmente.

15. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las condiciones, autorizaciones y efectos, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes; procediéndose en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que, a petición de dicho señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1969.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas R. Tejedor.

Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico de Las Palmas.

*RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Santander por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las líneas que se citan, afectadas por las obras CN-631 de San Sebastián a Santander y La Corrida puntos kilométricos 171,100 al 215,500, y CN-623 de Burgos a Santander, puntos kilométricos 386,700 al 393,100. Ensanche y mejora del firme. Término municipal de Entrambasaguas.*

Ordenado por la superioridad la incoación del expediente expropiatorio de los bienes y derechos afectados, con motivo de la ejecución de las obras arriba enunciadas.

Incluido el proyecto de las citadas obras en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, y siéndole, por tanto, de aplicación el artículo 20, apartado 3.º, de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad y urgencia de ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura ha querido señalar el día 27 del próximo mes de agosto, a partir de las nueve horas de su mañana, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados.

Este acto se verificará en los locales de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Entrambasaguas, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si así se estimara conveniente.

Los titulares de los bienes y derechos afectados —que figurarán en la relación adjunta— deberán asistir personalmente o representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y último recibo de la Contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de su Perito y un Notario.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas podrán formularse por escrito, ante esta Jefatura —Juan de Herrera, número 14, segundo—, cuantas alegaciones se consideren oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Santander, 23 de julio de 1969.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ruiz.—4.255-E.

RELACION DE PROPIETARIOS DEL EXPEDIENTE DE EXPROPIACION

Numero de finca	Sitio	Propietario	Domicilio
1	Canta el Sol	Maria Barquin Setien	Entrambasaguas.
2	Helguera	Maria Barquin Setien	Entrambasaguas.
3	Helguera	Avelino Fernandez Fernandez	Entrambasaguas.
4	Corvino	Herederos de Criapulo Oti Santander	Entrambasaguas.
5	Logoneira	Gregorio Garcia Oti	Entrambasaguas.
6	Corvino	Eulalia Puente Añorga	Hoznayo.
7	Corvino	Ignacia Aja Solar	Hoznayo.
8	Corvino	Manuel Gil Ruiz	Hoznayo.
9	Corvino	Herminia Solar Azcona	Hoznayo.
10	Corvino	Daniel Aja Berrite	Entrambasaguas.
11	Corvino	Jesús Villar Ortiz	Hoznayo.
12	Corvino	Antonio Crespo Campos	Entrambasaguas.
13	Corvino	Jesús Gamboa Cobo	Hoznayo.
14	Corvino	José Canales Diego	Hoznayo.
15	Corvino	Eduardo Cagigal Regato	Santander.
16	La Sierra	Herederos de Pedro Fernandez	Santander.
17	La Calzada	Herederos de José Canales Montes	Santander.
18	La Calzada	Alejandro Canales Diego	Santander.
19	La Sierra	Herminia Solar, viuda de Cagigal	Hoznayo.
20	La Calzada	Herederos de Socorro Fernandez Irias	Hoznayo.
21	La Calzada	Aurelia Garmilla Gómez	Santander.
22	La Sierra	Herederos de Socorro Fernandez Irias	Hoznayo.
23	La Sierra	Alejandro Canales Diego	Santander.
24	Feriales	Ayuntamiento de Entrambasaguas	Entrambasaguas.
24'	Barrio de Atrás	Domingo Marañón Gutiérrez	Hoznayo.
25	Barrio de Atrás	Domingo Emilio Navarro Aja	Hoznayo.
26	Barrio de Atrás	Antonio Asenjo de la Lama	Hoznayo.
27	Barrio de Atrás	Esperanza Añorga, viuda de Izquierdo	Hoznayo.
28	Los Travaos	Herminia Solar, viuda de Cagigal	Hoznayo.
29	Los Travaos	Ayuntamiento	Entrambasaguas.
30	Los Travaos	José Edesa Campo	Hoznayo.
31	El Calero del Rey	Ramón Revilla Palacios	Entrambasaguas.
32	Siquirio	Eulalia Puente Añorga	Hoznayo.
33	Mies de Aguaduecho	Josefa Guillarón Abascal	Hoznayo.
34	Los Travaos	Ayuntamiento	Entrambasaguas.
35	Mies de Aguaduecho	Domingo Marañón Gutiérrez	Hoznayo.
36	Los Travaos	Antonia Castro Puente	El Bosque.
37	Minas	Antonia Castro Puente	El Bosque.
38	Minas	José Manuel Rivas Aja	El Bosque.
39	Hazas	Victoriano Gallardo Acebo	El Bosque.
40	Los Travaos	Victoriano Gallardo Acebo	El Bosque.
41	El Calero del Rey	Diputación Provincial	Santander.
42	Mies de Miera	Alejandro Rubalcaba Ortiz	Solares.
43	Mies de Miera	Bonifacia Gómez Alonso	Solares.
44	La Yesera	Celestino Fernández Samperio	El Bosque.
45	La Yesera	José Gandara Cotero	Solares.
46	La Yesera	José Lains y Miguel Arroyo	Solares.
47	La Rañada	Daniel Gutiérrez Abascal	El Bosque.
48	La Rañada	Josefa Solar Solórzano	El Bosque.
49	La Rañada	Isabel Gómez Abascal	El Bosque.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 28 de julio de 1969 por la que se incorporan al ámbito personal de la Reglamentación de Trabajo de Radio Nacional de España a los Profesores integrantes de la Orquesta Sinfónica de la Radio y la Televisión Española.

Ilmos. Sres.: Las circunstancias de la actuación de los Profesores de la Orquesta Sinfónica de la Radio y la Televisión Española aconsejan su inclusión en el ámbito personal de la Reglamentación de Trabajo en Radio Nacional de España, aprobada por Orden ministerial de 28 de abril de 1959, si bien sus

remuneraciones deberán ser las que determina la Reglamentación Nacional de Trabajo de Profesionales de la Música de 25 de junio de 1963.

En su virtud, a instancia de la Dirección General de Radio-difusión y Televisión y propuesta de la Dirección General de Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 16 de octubre de 1942, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Quedan incorporados al ámbito personal de la vigente Reglamentación de Trabajo en Radio Nacional de España, aprobada por Orden ministerial de 28 de abril de 1959, los Profesores integrantes de la Orquesta Sinfónica de la Radio y la Televisión Española.

2.º Los Profesores de la Orquesta Sinfónica de la Radio y la Televisión Española que tengan la consideración de perso-